



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno.

Ref.	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. N° 890903938-8
Endosatario para el cobro	AECSA S.A. NIT N° 8300597185
Demandado	Rosalba Giraldo Mosquera C.C. N° 32.073.254
Radicación Juzgado	733474049—001-2020—00022-00
Auto interlocutorio N°	184.

A S U N T O A T R A T A R

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

A N T E C E D E N T E S

El ejecutante, **Bancolombia s.a.**, obrando por conducto de apoderada judicial, pide que cese el proceso ejecutivo ut supra, en razón a que la ejecutada **Sra. Rosalba Giraldo Mosquera** canceló a satisfacción la totalidad de la deuda base de la presente ejecución.

C O N S I D E R A C I O N E S

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que el ejecutante está plenamente legitimado en esta causa para actuar, por intermedio de apoderado judicial, y por ende para solicitar la terminación del presente proceso, luego la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación. Tampoco hay honorarios pendientes para pagar a auxiliares de justicia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación perseguida por **Bancolombia s.a.**, actuando la entidad **Aecsa** como endosataria para el cobro, en contra de la **Sra. Rosalba Giraldo Mosquera** con **C.C. N° 30.316.073**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO. LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**

TERCERO. AUTORÍCESE —*si es del caso*— la entrega de los títulos judiciales generados —*en lo sucesivo*— dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO. ORDÉNESE el archivo inmediato del proceso *sublite* una vez cumplida la presente providencia, en razón a la manifestación de renuncia a términos y ejecutoria hecha por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.